JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TERUEL

Núm. 81.602

A los efectos de lo dispuesto en el art. 14.1 de la LOREG se hace constar la composición de los miembros que componen la Junta Electoral de Zona de Teruel, para las Elecciones Generales 2019, convocadas por Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo:

PRESIDENTA	Dª. AMPARO B. MONGE BORDEJÉ
VOCALES JUDICIALES	D. JORGE OSWALDO CAÑADAS SANTAMARÍA Dª. SARA CRISTINA GARCÍA CASANOVA
SECRETARIA	Dª LAURA HERNÁNDEZ MARZO

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el art. 14.3 de la LOREG.

En Teruel, a ocho de marzo de dos mil diecinueve.- LA SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE TERUEL, Fdo. Dª Laura Hernández Marzo.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ALCAÑIZ

Núm. 81.595

Remito el presente a Vd. a fin de poner en su conocimiento que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14.1 de la LOREG se hace constar que la composición de la Junta Electoral de Zona de Alcañiz para las elecciones generales 2019 convocadas por Real Decreto 129/2019 , de 5 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. es,

PRESIDENTA:	Dña. Sonia Muñoz Gracia
VOCALES JUDICIALES:	Dña. Amaya María Pascual Vidal
	D. José María Gasco De La Rosa
SECRETARIO:	D. Alfredo Castro Sauras

Así lo certifica y firma:

En Alcañiz a ocho de marzo de dos mil diecinueve.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL, D. ALFREDO CASTRO SAURAS

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 81.456

Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad

ANUNCIO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN EN TERUEL, POR EL QUE SE ANUNCIA LA AUTORIZACIÓN AL SERVICIO PROVINCIAL DE TERUEL PARA REVISAR LAS CONCENTRACIONES PARCELARIAS DE LAS ZONAS DE SINGRA Y VILLAFRANCA DEL CAMPO (TERUEL).

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de Singra aprobada por el Decreto 2330 de 23 de julio de 1966, y de la zona de Villafranca del Campo aprobada por el Decreto 2329 de 23 de julio de 1966.

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero, que establece que:

Cuando, como consecuencia de un proceso de agrupación de explotaciones o aumento de la dimensión de las mismas, los agricultores de una zona concentrada puedan mejorar sustancialmente la estructura de aquéllas, el Ministerio de Agricultura queda facultado, previo informe favorable de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos interesadas, para revisar la concentración siempre que lo soliciten el setenta y cinco por ciento